

INFORME JURIDICO N° 01-2019-ABOGADO-CALN-1240

PUCALLPA, 15 DE FEBRERO DEL 2019

DE 08 FOLIOS DE ESCRITO, Y FIRMADO EN ORIGINAL.

DEL: ABOGADO - GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA, CON REG. CALN 1240

TELEFONO: RPC 973461510

(EX MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE)

DOMICILIO PROCESAL EN TRANSITO: JR. PACHITEA 622, CALLERIA, CORONEL PORTILLO,

A: PAUL SHANE HERRERA ZORRILLA,**A: LOS MIEMBROS DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, EN ATENCION A QUE POR EL INC. 13 DEL ART. 2 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, Y SU ESTATUTO, TIENEN COMO UNO DE SUS FINES LA REPRESENTACION Y DEFENSA GREMIAL DE SUS MIEMBROS.****BASE LEGAL DEL PRESENTE INFORME JURIDICO:**

- EL INC. 14 DEL ART. 139 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL (SOBRE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA),
- EL INC. 5 DEL ART. 289 DEL TUD DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (SOBRE EL DERECHO DEL ABOGADO A INFORMAR POR ESCRITO EN TODO PROCESO JUDICIAL),
- EL ART. 293 DEL MISMO TUD DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (SOBRE EL IRRESRRICTO DERECHO DE DEFENSA),

EL ART. 1 DE LOS PRINCIPIOS BASICOS SOBRE LA FUNCION DE LOS ABOGADOS, APROBADOS POR EL OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO, CELEBRADO EN LA HABANA (CUBA) DEL 27 DE AGOSTO AL 7 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1990, POR EL MISMO QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *"Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal"*.

MOTIVO DE CONSULTA.- ANALISIS FACTICO - JURIDICO, Y DE TESIS DEFENSIVA EN EL CASO PENAL.**CASO N° 2018- 1182**

POR ANTE LA 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO.

FISCAL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (RMP): DENIS PARRA OLARTE,

EXPEDIENTE: 00238- 2019- 0- 2402- JR- PE- 04

POR ANTE EL 4TO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO (A LA FECHA)

JUEZ: DRA. ANDREA ISABEL CALDERON PACAHUALA,

ESPECIALISTA: JOSE ARTURO MUÑOZ MINAYA.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA


Gustavo Alexander Fuertes Zorrilla
ABOGADO
CALN. 1240

FECHA DE INGRESO A NIVEL DEL ORGANO JURISDICCIONAL - 21-01-19

DELITOS (SUPUESTOS):

OMISION Y RETARDO DE FUNCIONES, Y EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA.

DENUNCIANTE PRIMIGENIO.- EL SUSCRITO DEL PRESENTE INFORME, SE ABSTIENE EN CONSIGNAR.

SUJETOS PROCESALES INVESTIGADOS (A LA PRESENTE FECHA 15- 02- 19):

MEDICO ANESTESIDLOGO: PAUL SHANE HERRERA ZORRILLA (POR EL TIPO DEL ART. 377 DEL CODIGO PENAL)

PRIMIGENIAMENTE TESTIGO (EN LA ENTONCES INVESTIGACION PRELIMINAR)

TECNICO DE ENFERMERIA: ROBERTO SALAZAR SALDAÑA (POR EL TIPO DEL ART. 290 INC. 1 DEL CODIGO PENAL)

TECNICO DE ENFERMERIA: FRANCISCO PANDO NUÑEZ (POR EL TIPO DEL ART. 290 INC. 1 DEL CODIGO PENAL)

TECNICO DE ENFERMERIA: MARLON CHRISTIAN MEDINA CASTRO (POR EL TIPO DEL ART. 290 INC. 1 DEL MISMO CP)

PRIMIGENIAMENTE INVESTIGADOS (NO OBSTANTE DE QUE FUERON INDIVIDUALIZADOS,
SEGÚN LA DISPOSICION FISCAL, DE FECHA 20- 09- 18)

AGRAVIADO:

EL ESTADO PERUANO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI.

UBICACIÓN LABORAL ACTUAL DE LOS INVESTIGADOS:

HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA

ESTADIO ACTUAL DEL CASO:

CON FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA,
SEGÚN LA DISPOSICION N° 04- 2019 DE FECHA 17- 01- 19, QUE FIJO COMO PLAZO DE INVESTIGACION
120 DIAS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INC. 1 DEL ART. 342 DEL NCPP.

FINES DE LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

DE ACUERDO AL ART. 321 DEL NCPP, SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *"La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado"*. (EL SUBRAYADO ES DEL SUSCRITO)

INFORMACION.- NO SE PUBLICA DOCUMENTALMENTE NINGUN ACTO PROCESAL.

ANALISIS DE LA IMPUTACION EN LA DISPOSICION DE FORMALIZACION:

POR UNA PARTE:


Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
(A.L.N. 1240)

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, FORMALIZO INVESTIGACION PREPARATORIA EN CONTRA DEL MEDICO ANESTESIOLOGO - PAUL SHANE HERRERA ZORRILLA, POR EL SUPUESTO DELITO DE OMISION Y RETARDO DE FUNCIONES, CONSIGNANDO EL INEXISTENTE VERBO RECTOR DE "PERMITIR", SUPUESTAMENTE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA DE SUS CO- INVESTIGADOS,

OFRECIENDO EL MISMO RMP, COMO ELEMENTO DE CONVICCION: UN ROL DE ACTIVIDADES DE MEDICOS ANESTESIOLOGOS DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA, DEL MES DE JUNIO DEL 2018, A SABIENDAS DE UN ERROR INDIFERENTE EN LA DENOMINACION, PREVISTO EN EL ART. 290 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MISMO QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *"EL ERROR EN LA DECLARACION SOBRE ... LA DENOMINACION DEL OBJETO ... NO VICIA EL ACTO JURIDICO, CUANDO POR ... LAS CIRCUNSTANCIAS SE PUEDE IDENTIFICA(R) ... AL ACTO DESIGNADO"*

Y POR OTRA PARTE:

EL MISMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, FORMALIZO INVESTIGACION PREPARATORIA EN CONTRA DE LOS TECNICOS DE ENFERMERIA: ROBERTO SALAZAR SALDAÑA, FRANCISCO PANDO NUÑEZ, Y MARLON CHRISTIAN MEDINA CASTRO, POR EL SUPUESTO DELITO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA, EN SU MODALIDAD, DICESE DE SUMINISTRAR UN MEDIO (ANESTESIA) SIN TENER TITULO PROFESIONAL. COMO HECHOS SUCEDIDOS, DICESE ENTRE EL MES DE AGOSTO DEL 2016, Y EL MES DE AGOSTO DEL 2018.

SIN EMBARGO: EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: NO EFECTUO UNA IMPUTACION CONCRETA Y NECESARIA EN EL CASO DEL REFERIDO - HERRERA ZORRILLA, TODA VEZ QUE LOS UNICOS VERBOS RECTORES DEL ART. 377 DEL C.P, SON EL OMITIR, EL REHUSAR, Y EL RETARDAR. Y MAS NO EL "PERMITIR".

NO EXISTIENDOSE ADEMAS NINGUNA POSIBILIDAD DE VINCULACION, CON EL TIPO PENAL ATRIBUIDO A SUS CO- INVESTIGADOS, POR LAS CONJUGACIONES IRRAZONABLES DE:

- "EL OMITIR, PARA QUE OTRO INCURRA EN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA"
- "EL REHUSAR, PARA QUE OTRO INCURRA EN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA"
- "EL RETARDAR, PARA QUE OTRO INCURRA EN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA"

Y QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LA CONDICION EXIGIDA PARA DETERMINARSE AL AUTOR CUALIFICADO, ES QUE SEA UN FUNCIONARIO PUBLICO, ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO, QUE A PARTE DEL COMPORTAMIENTO TIPICO POR SUS VERBOS RECTORES, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DEL ASPECTO SUBJETIVO, QUE NO ES OTRA COSA QUE EL DOLO, O CONCIENCIA ILICITA.

ADVIRTIENDOSE QUE DE PRESENTARSE, UNA SUPUESTA PRECISION DEL MINISTERIO PUBLICO, EN CUANTO A SU TESIS DE IMPUTACION, EN PLENA INVESTIGACION PREPARATORIA, O POSTERIORMENTE A ELLA, ADUCIENDOSE QUE EL REFERIDO IMPUTADO - HERRERA ZORRILLA, HABRIA INCURRIDO EN EL

Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
S.A.L.N. 1240

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

VERBO RECTOR DE OMITIR: (POR LA SUPERVISION Y MONITOREO DE LA LABOR DE TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO DEL HRP):

ELLO SERIA UN IMPOSIBLE JURIDICO, TODA VEZ QUE ESTE MISMO PUNTO 3.3 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (VIGENTE DESDE EL AÑO 2014) PARA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO: ES UNA ATRIBUCION (ES DECIR UNA FACULTAD DISCRECIONAL) Y MAS NO ES UNA FUNCION ESPECIFICA.

SEGÚN COMO SE DEDUCE POR EJEMPLO, EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, TIPIFICADO EN EL ART. 376 DEL C.P. POR EL MISMO QUE SE QUEDO ESTABLECIDO EN SU PRIMER PARRAFO QUE: *"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años"*. (EL SUBRAYADO Y SOMBREADO ES DEL SUSCRITO),

Y SI SE TIENE EN CUENTA ADEMAS QUE, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, TIENE ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS (LO QUE NO SON OBLIGACIONES), COMO ES EL CASO DEL ACAPITE B) DEL INC. 2 DEL ART. 344 DEL NCPP, POR EL QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE PROCEDE SOLICITARSE EL SOBRESEIMIENTO, CUANDO: *"El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad"*.

POR LO QUE SIENDOSE ASI, EL MISMO RMP, VULNERO:

- EL ACAPITE A) DEL NUMERAL 2 DEL ART. 71 DEL NCPP, POR EL QUE SE QUEDO ESTABLECIDO COMO DERECHOS DEL IMPUTADO: EL CONOCER LOS CARGOS FORMULADOS, LO QUE RESULTA CONCORDANTE CON LA CASACION TACNA: 136- 2013,
- EL LITERAL d) DEL INC. 24 DEL ART. 2 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, POR EL MISMO QUE SE QUEDO CONSAGRADO QUE: *"Nadie será procesado ni condena por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley."*
- Y EL ACAPITE b) DEL INC. 2 DEL ART. 336 DEL MISMO NCPP, POR EL MISMO QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE LA DISPOSICION DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, CONTENDRA: *"... la tipificación específica correspondiente ..."* ENTRE OTROS REQUISITOS.

ADVIRTIENDOSE POR EXTENSION, DE QUE LA IMPUTACION NECESARIA ES EXIGIBLE AL FORMALIZARSE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, SIENDOSE UN IMPOSIBLE JURIDICO EL "ADECUARSE" UN INEXISTENTE VERBO RECTOR, EN ESTE CASO COMO "PERMITIR".

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
CALN. 1290

ACTOS PROCESALES PROHIBIDOS Y PRODUCIDOS ANTES DE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

QUE, PREVIAMENTE AL ANALISIS DE ESTE EXTREMO, CABE RESALTAR DE QUE POR EL INC. 2 DEL ART. VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL MISMO NCPP, SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *"Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona"*, LO QUE TIENE CONCORDANCIA CON EL INC. 1 DEL ART. 159 DEL MISMO NCPP, POR EL QUE SE QUEDÓ ESTABLECIDO QUE: *"El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración de derechos fundamentales de la persona"*:

QUE SIENDOSE ASI, EFECTIVAMENTE SE APARECE EN LA CARPETA FISCAL: MAS DE UNA PRUEBA PROHIBIDA, CORRESPONDIENDOSE SOLICITAR ANTE EL MISMO 4TO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO: LA EXCLUSION DE LA PRUEBA PROHIBIDA O SOLICITUD DE DECLARACION JUDICIAL DE ILICITUD PROBATORIA, COMO PRETENCION ACCESORIA DE UNA SOLICITUD DE TUTELA DE DERECHO POR UNA CONCRETA IMPUTACION.

PREVIAMENTE A UNA SOLICITUD DE PRECISION DE LA IMPUTACION, DIRECTAMENTE AL MISMO FISCAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL FUNDAMENTO N° 10 DEL ACUERDO PLENARIO 2- 2012/CJ-116, LO MISMO QUE A PROPOSITO FUE SOLICITADO POR ESCRITO RECEPCIONADO EN LA FECHA 13- 02- 19.

Y TODA VEZ QUE FUE ESTABLECIDA SU VIABILIDAD, EN LA PARTE IN FINE DEL ACUERDO PLENARIO 4- 2010/ CJ - 116, DE FECHA 16- 11- 10.

SIENDOSE ESTAS PRUEBAS PROHIBIDAS:

LA ENTONCES DECLARACION TESTIMONIAL DEL REFERIDO AHORA INVESTIAGADO PAUL SHANE HERRERA ZORRILLA, DE FECHA 09- 10- 18, POR CONTENER PREGUNTAS SUGESTIVAS (SUGERIDAS) E INCRIMINATORIAS, COMO LO SON LAS PREGUNTAS N° 10 Y 12,

LA DECLARACION TESTIMONIAL DE LA LICENCIADA DE ENFERMERIA - JOSEFINA ASELA ANDURU VEGA, DE LA MISMA FECHA 09- 10- 18, POR CONTENER UNA PREGUNTA SUGESTIVA (SUGERIDA) E INCRIMINATORIA PARA LOS INVESTIGADOS, COMO LO ES LA PREGUNTA N°08,

LA DECLARACION DEL INVESTIGADO - ROBERTO SALAZAR SALDAÑA, DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018 (ADVIRTIENDOSE DE QUE SE CONSIGNO 2 DIAS COMO FECHA), POR CONTENER UNA PREGUNTA SUGESTIVA (SUGERIDA) E INCRIMINATORIA, COMO LO ES LA PREGUNTA N°06,

Y QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE NO SE EJERCITO UNA OBJECION DE LA DEFENSA TECNICA, DEBIDO A QUE EL IMPUTADO MEDICO ANESTESIOLOGO, NO ESTUVO ASESORADO CON UN ABOGADO

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
C.A.M. 1240

DEFENSOR, Y DEBIDO A QUE LOS REFERIDOS TECNICOS DE ENFERMERIA, TAMPOCO TUVIERON UNA DEFENSA EFECTIVA (A PESAR DE QUE SE APERSONAMIENTOS). ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO DE QUE ELLO, NO LO JUSTIFICA AL DICESE DEFENSOR DE LA LEGALIDAD.

HABIENDO VULNERADO POR TANTO, EL MISMO FISCAL PROVINCIAL:

- EL INC. 4 DEL ART. 88 DEL MISMO NCPP, POR EL QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE EN EL DESARROLLO DE LA DECLARACION: "...no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas...",
- EL INC. 2 DEL ART. IX DEL TITULO PRELIMINAR DEL MISMO NCPP, POR EL QUE SE QUEDO ESTABLECIDO EN EXTRACTOS QUE: "Nadie puede ser inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo",

LOS ARGUMENTOS JURIDICOS DE DESCARGO Y LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTABLES: PARA EL EXIMITE O JUSTIFICACION DE LOS CO-INVESTIGADOS DE HERRERA ZORRILLA, Y PARA LA ACREDITACION DE LAS FUNCIONES DEL MISMO HERRERA ZORRILLA.

QUE, EN PRINCIPIO EL DERECHO PENAL EN LA REPUBLICA DEL PERU, NO SOLO TIENE UNA FINALIDAD REPRESIVA O SANCIONADORA, SINO QUE ADEMÁS DOTA A LA PERSONA INVESTIGADA, DE CIERTAS GARANTÍAS GENERALES Y ESPECÍFICAS, COMO EL DERECHO A PROBAR O A DESCARGAR, ENTRE OTROS, DE TAL MANERA QUE SE PROTEJA ANTE EL CURSO, O LA EVENTUALIDAD DE SER SOMETIDA A UN PROCESO PENAL.

QUE, SIENDO ASI, Y SOBRE LA BASE, DE QUE LOS REFERIDOS TECNICOS DE ENFERMERIA, TUVIERON UNA SUBORDINACION CON EL MEDICO ANESTESIOLOGO (EN TURNOS DETERMINADOS) Y FRENTE A LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SE ADVIERTEN DE LA REFERIDA DISPOSICION DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, SE CORRESPONDE INVOCAR COMO ARGUMENTOS JURIDICOS DE DESCARGO:

LA NORMA TECNICA 30- MINSA/DGSP- V.01, DENOMINADA: "NORMA TECNICA DE LOS SERVICIOS DE ANESTESIOLOGIA", APROBADA POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 486- 2005/ MINSA, EN EL MISMO QUE SE QUEDO REGULADO CONJUGATIVAMENTE, DE QUE EL TECNICO DE ENFERMERIA, TIENE UNA CAPACITACION Y EXPERIENCIA DE 6 MESES EN UN SERVICIO QUIRURGICO, Y LABORA EN FORMA EXCLUSIVA EN EL SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA,

EL PROTOCOLO DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA DEL HRP, APROBADO POR LA RESOLUCION DIRECTORAL 166- 2014- DHRP- UP, DE FECHA 10- 06- 14, EN EL MISMO QUE EN SU PAGINA 12, NUMERAL 5, ITEM III, E ITEM IV, SOBRE EL INGRESO DEL PACIENTE AL CENTRO QUIRURGICO, SE QUEDO REGULADO RESPECTIVAMENTE QUE: "Terminado el proceso de instalación del paciente en la mesa quirúrgica, la enfermera

Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
C.A.M. 1240

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

E. RAUL SALAZAR MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
realiza el llenado del
FUCALLPA

instrumentista o la Técnico de Enfermería
FORMATO DE CIRUJIA SEGURA, siendo firmado y sellado por el
Medico Anestesiólogo, Cirujano programado, así como la Enfermería y
Técnico asignado en la Intervención quirúrgica, previo al inicio del
procedimiento anestésico quirúrgico”, “PRODUCTO FINAL: Paciente
anestesiado para Intervención Quirúrgica”.


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
ABOGADO
CALEN. 1240

EL PRIMER PARRAFO DEL INC. 5 DEL ART. 20 DEL CODIGO PENAL, POR EL QUE SE
QUEDO ESTABLECIDO, DE QUE ESTA EXENTO DE RESPONSABILIDAD: “El que, ante un
peligro actual ... que signifique una amenaza para la vida, la integridad
corporal ... realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de ... una
persona con quien tiene estrecha vinculación”,

EL INC. 1 DEL ART. 2 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, POR LA QUE SE QUEDO CONSAGRADO
QUE: “Toda persona tiene derecho ... A la vida ... a su integridad ...
física ...”. EN ARMONIA CON EL IER EXTREMO DEL ART. IV DEL TITULO PRELIMINAR DE
LA LEY GENERAL DE SALUD - LEY Nº 26842, POR LA QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE:
“La salud pública es responsabilidad primaria del Estado ...”

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

DEBIENDOSE DE APORTAR COMO MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO (EN COPIAS
FEDATEDAS) O SOLICITANDOSE SE RECABEN LAS MISMAS EN COPIAS FEDATEADAS
(COMO MEDIOS DE INVESTIGACION):

EL DOCUMENTO TECNICO DENOMINADO: “LINEAMIENTOS DE POLITICA DE RECURSOS
HUMANOS EN SALUD 2018- 2030”, APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1357-
2018/ MINSA, DE FECHA 28- 12- 18, EN EL MISMO QUE SE RECONOCIO EN SU PARTE IN FINE DEL
PUNTO 1.4 DEL CAPITULO I, DE QUE: “A NIVEL DEL MINSA Y LOS GOBIERNOS
REGIONALES EXISTE UNA MAYOR INEQUIDAD EN LA DISTRIBUCION DE
RECURSOS HUMANOS EN SALUD”,

EL OFICIO Nº 0213- 2012- DPTO- HRP- A y C.Qx, DE FECHA 13- 12- 12, EL MISMO QUE
TUVO COMO ASUNTO, LA: “CONTRATACION DE PERSONAL PROFESIONAL
MEDICO ANESTESIOLOGO/ LICENCIADAS EN ENFERMERIA”

EL OFICIO Nº 0231- 2016- HRP- DPTO, A y C.Qx, RECEPCIONADO EN LA FECHA 22- 11- 16,
EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: “REMITO INFORMACION (BRECHAS DE
RECURSOS HUMANOS)”,

EL OFICIO Nº 038- 2018- HRP- DPTO, A y C.Qx, RECEPCIONADO EN LA FECHA 02- 03-
18, EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: “DEFICIT DE PERSONAL MEDICO
ANESTESIOLOGO”,

EL OFICIO N° 042- 2018- HRP- DPTO, A y C.Qx, RECEPCIONADO EN LA FECHA 08- 03- 18, EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: "REQUERIMIENTO DE PERSONAL MEDICO ESPECIALIZADO",

EL OFICIO N° 050- 2018- HRP- DPTO, A y C.Qx, RECEPCIONADO EN LA FECHA 21- 03- 18, EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: "REQUERIMIENTO DE PERSONAL MEDICO Y ASISTENCIAL DEL DPTO. ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QX"

EL OFICIO N° 069- 2018- HRP- DPTO, A y C.Qx, DE FECHA 05- 04- 18, EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: "REQUERIMIENTO DE PERSONAL MEDICO, ASISTENCIAL DEL DPTO. ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QX"

EL OFICIO N° 087- 2018- HRP- DPTO, A y C.Qx, RECEPCIONADO EN LA FECHA 11- 05- 18, EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: "REITERO REQUERIMIENTO DE PERSONAL MEDICO Y ASISTENCIAL, DEL DPTO. ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QX"

EL OFICIO N° 152- 2018- HRP- DPTO, A y C.Qx, RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO, EN LA FECHA 08- 08- 18, EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: "CONTRATACION DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO".

EL OFICIO N° 153- 2018- HRP- DPTO, A y C.Qx, RECEPCIONADO EN LA FECHA 13- 08- 18, EL MISMO QUE TUVO COMO ASUNTO: "SUSTENTO TECNICO BRECHAS DE RECURSOS HUMANOS". Y POR EL MISMO QUE ANEXANDOSE UN CUADRO, SE ADVIERTE DE UNA BRECHA DE 20 MEDICOS ANESTESIOLOGOS"

TESIS CONCRETA DEFENSIVA: PARA EL CASO DEL INVESTIGADO PAUL SHANE HERRERA ZORRILLA: QUE: NO ES POSIBLE ATRIBUIRSELE EL ILICITO PENAL DE OMISION Y RETARDO DE FUNCIONES, EN CIRCUNSTANCIAS ADEMAS QUE A SUS CO- INVESTIGADOS, LES CORRESPONDE EXIMIRSE Y/O JUSTIFICARSE DE SU CONDUCTA COMO TAL.

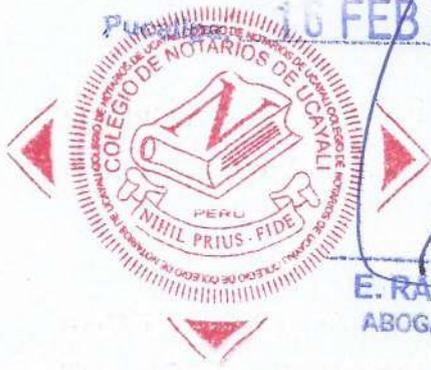
LO QUE SUSCRIBO EN 08 FOLIOS DE ESCRITO, PARA DON PAUL SHANE HERRERA ZORRILLA, Y LOS MIEMBROS DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA. LEGALIZANDO MI FIRMA POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD (PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO).

Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240



CERTIFICO: Que la(s) firma(s) que aparece(n) pertenece(n) a
Don(ña): GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA
Con DNI. 10762947
Quien(es) vuelve(n) a firmar ante mí. Se legaliza la(s) firma(s)
más no el contenido. El notario no asume responsabilidad
sobre el contenido del documento (Art. 193 del D.Leg. 1049), doy fé.

16 FEB 2019



E. RAUL SALAZAR MARTINEZ
ABOGADO - NOTARIO DE UCALLI, PA

SECRETARIA NACIONAL DE REGISTRO Y
CATASTRO